

CONTRATO DE TRABAJO

TÉRMINO FIJO

1. INFORMACION DEL EMPLEADOR:**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**

COTRAEXPRESS SAS

NIT: 811039596-9**DIRECCION:** MEDELLIN**2. INFORMACION DEL EMPLEADO****NOMBRE:** SIMON RODRIGUEZ GOMEZ**TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACION:**

1129503595

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO:

BARRANQUILLA, 21 JULIO 1988

NACIONALIDAD: COLOMBIANA**DIRECCION:** BARBOSA**DOMICILIO:** URBANIZACION LA VALVANERA**ESTADO CIVIL:** CASADO**3. ELEMENTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO****SALARIO EN PESOS:** 1.423.500**BONIFICACIONES ART 15 LEY 50/90:**
N/A**AUXILIO DE TRANSPORTE** \$200.000**PERIODOS DE PAGO:** QUINCENALES**FECHA INICIACION DE LABORES:****FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:****LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO:****CARGO:** CONDUCTOR

Entre los suscritos a saber: **EMPLEADOR Y EMPLEADO**, identificados como se indica en el párrafo anterior; han celebrado un contrato de trabajo que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan, y en lo previsto por las normas establecidas en el código sustantivo de trabajo, el reglamento interno de trabajo y los acuerdos colectivos que suscriba **EL EMPLEADOR** con sus trabajadores:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. el objeto del presente contrato de trabajo lo constituye la prestación personal y exclusiva de servicios del **EMPLEADO** para el **EMPLEADOR**, bajo la continuada dependencia y subordinación del primero al segundo, recibiendo como retribución la suma indicada en el encabezado de este contrato.

PARAGRAFO: no obstante, lo antes indicado, las partes firmantes del presente contrato manifiestan que hacen parte integral del mismo el reglamento interno de trabajo y los acuerdos colectivos que tenga suscrito o suscriba **EL EMPLEADOR** con sus trabajadores, salvo la renuncia a los beneficios establecidos en los acuerdos colectivos.

PARAGRAFO SEGUNDO: no obstante, lo antes señalado, manifiestan las partes que forma parte integral de este contrato de trabajo, las políticas que tiene establecido **EL EMPLEADOR** o que llegare a establecer, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato de trabajo a partir de la publicación de estas, siendo exigibles a partir de dicha fecha.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, las que a continuación se enuncian y se acuerdan: a) Dar informe por el medio más adecuado y oportuno al **EMPLEADOR**, a las autoridades de tránsito y a la Fiscalía como autoridad judicial cuando a ello hubiere lugar, de las colisiones o accidentes de tránsito en los cuales se vea involucrado el vehículo conducido y su conductor. b) Cumplir todos los días antes de iniciar la prestación del servicio, la verificación d los sistemas de dirección, frenos, luces, estado de llantas y vidrios, nivel mínimo de combustible y del equipo de prevención y seguridad, así como su estado mecánico y de aseo. c) Llevar el vehículo a los talleres que ordene **EL EMPLEADOR**, para su reparación y mantenimiento, velando porque todos los trabajos se efectúen en su presencia. Además presentarlo para el mantenimiento preventivo o para cumplir las revisiones ordenadas por **EL EMPLEADOR** en los diferentes períodos. d) Portar mientras esté prestando el

servicio de transporte o conduciendo el vehículo, el original de los siguientes documentos: Licencia de Tránsito, Tarjeta de operación vigente, extracto de contrato ocasional o permanente, póliza de seguro obligatorio (SOAT). e) Prestar el servicio de acuerdo a las estipulaciones establecidas por el EMPLEADOR y solo bajo el cumplimiento de un contrato. f) Cumplir las normas del código de tránsito para la conducción del vehículo y las de transporte para la operación del servicio, las cuales debe conocer.- g) dar buen trato y atención a las personas con las cuales se relaciona para la prestación del servicio. h) Asistir a las capacitaciones programadas por el EMPLEADOR. i) Portar adecuadamente el uniforme de la empresa cuando se este en la ejecución de un contrato, si se establece. j) Llegar 10 minutos antes de la hora acordada para la prestación del servicio al lugar acordado en el contrato. k) Usar el celular de manera adecuada y racional y responder por las sumas adicionales que se causen por concepto de celular que exceda el plan.

CLAUSULA TERCERA: PROHIBICIONES AL EMPLEADOR.- Son las que se encuentran señaladas en el art. 59 del C. S. del T. OCTAVA: PROHIBICIONES AL TRABAJADOR: Además de las que se encuentran señaladas en el art. 60 del C.S. del T., las determinadas por la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo para la prestación del servicio y que se relacionan a continuación: 1) La conducción del vehículo bajo los efectos del licor, o de sustancias que produzcan dependencia; 2) Las contenidas en el reglamento de seguridad industrial y salud ocupacional; las de la convención colectiva si las hubiere y las demás que se acuerden de conformidad con el objeto del contrato y la prestación del servicio público de transporte; 3) ABSTENERSE de prestar servicio público de transporte con el vehículo sin ejecución de un contrato, sin autorización de la autoridad competente, permiso del EMPLEADOR. 4) No llevar personal distinto al autorizado en el vehículo ni recoger personas en la carretera sin autorización de la EMPRESA.

CLAUSULA CUARTA: REMUNERACION: EL EMPLEADOR pagará al **EMPLEADO** la remuneración indicada en el encabezado del presente contrato de trabajo; que será canceladas en las oportunidades establecidas y que podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes, respetando para ello las normas sustantivas del estatuto laboral que regulan la materia. La remuneración pactada comprende el pago de los descansos dominicales y festivos establecidos en los capítulos I, II, III del estatuto laboral colombiano, y demás normas que lo modifiquen, subroguen o adicionen.

PARAGRAFO PRIMERO: las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL EMPLEADO se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo nocturno.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si por cualquier circunstancia EL EMPLEADO prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previamente y por escrito.

PARAGRAFO TERCERO: EL EMPLEADOR no suministrara ninguna clase de salario en especie.

PARAGRAFO CUARTO: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo EL EMPLEADO y a favor del EMPLEADOR, este procederá a efectuar las deducciones al que hubiere lugar en cualquier tiempo y, mas concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL EMPLEADO, entendiendo expresamente las parte que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLÁUSULA QUINTA: TRABAJO SUPLEMENTARIO, DOMINICAL O FESTIVO Y NOCTURNO; Cualquier labor que vaya a ser ejecutada en los días de descanso obligatorio, dominicales o festivos, así como en turnos nocturnos, debe ser previamente autorizada por escrito por el **EMPLEADOR** o su representante, en los términos establecidos en la legislación laboral y el reglamento interno de trabajo. Cuando por circunstancias especiales no sea posible obtener autorización escrita para la ejecución de la labor, bastará la autorización verbal inicial para su ejecución, pero para su reconocimiento y pago debe existir autorización escrita del **EMPLEADOR** o su representante.

CLAUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO: EL EMPLEADO se obliga para con el **EMPLEADOR** a laborar en la jornada de trabajo establecida por este, distribuida de acuerdo con los horarios establecidos en el reglamento interno de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo antes indicado, y en virtud del poder subordinante que se deriva del contrato de trabajo, **EL EMPLEADOR** podrá variar el horario de trabajo, distribuyendo, por lo menos en dos secciones la jornada de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: para los efectos legales, las partes, establecen que el tiempo transcurrido entre las secciones de la jornada diaria de trabajo, no serán computadas como parte de esta, y en consecuencia no será remunerada.

CLÁUSULA SEPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO. Las partes establecen que la duración del presente contrato será la indicada en el encabezado, y mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia de este. No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo anterior, si **EL EMPLEADOR** no avisa al **EMPLEADO** su intención de no renovar el contrato de trabajo, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la duración del contrato es inferior a un (01) año solo podrá prorrogarse hasta por tres (03) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el contrato ha sido renovado por tres (03) periodos, la próxima renovación será de un (01) año y así sucesivamente, si no existe pacto escrito en contrario. Es nula la estipulación que se establezca en contravención a lo antes señalado.

CLÁUSULA OCTAVO: PERIODO DE PRUEBA: Las partes firmantes del presente contrato de trabajo, establecen un periodo de prueba de una quinta parte (1/5) de la duración inicial del mismo, contados partir del día de inicio de labores; pudiendo cualquiera de ellas darlo por terminado, sin necesidad de cancelar indemnización alguna, siempre y cuando se manifieste que la causa de indemnización del contrato de trabajo se efectúa haciendo uso de las facultades que les asisten durante el periodo de prueba.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA: cualquiera de las partes en este contrato podrá dado por terminado, sin indemnización alguna, cuando ocurra una de las causas consagradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificados por el artículo, 7º. Del decreto 2351 de 1965 o las normas que las modifiquen, adicionen o subroguen, o aquellas calificadas como tales en: el reglamento interno de trabajo o los acuerdos colectivos que tenga celebrado la empresa o que llegue a celebrar, según el caso.

PARÁGRAFO: Adicionalmente **EL EMPLEADOR** podrá dar por terminado el contrato de trabajo cuando exista violación grave a las políticas de la empresa, los cuales para todos los efectos forma parte integral de presente contrato de trabajo.

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA: **EL EMPLEADOR** podrá dar por terminado el presente contrato de trabajo, en forma unilateral, sin justa causa, cancelando a favor de la otra parte la indemnización que este establecida o se establezca, en las normas sustantivas vigentes o acuerdos colectivos, según el caso.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUBORDINACION: en virtud de la subordinación jurídica que existe en el contrato de trabajo, el **EMPLEADO** acepta desde ahora, que el **EMPLEADOR** está facultado para efectuar variaciones relativas a la jornada de trabajo, lugar de prestación de servicio, cargo, oficio y funciones, respetando para ello la dignidad, honor y derechos mínimos consagrados en la legislación laboral colombiana, y que tales modificaciones no le generen perjuicios al **EMPLEADO**, de acuerdo con el art 23 del C.S.T. modificado por el art 1º. De la ley 50 de 1990 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL EMPLEADO contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al EMPLEADO, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en la razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL EMPLEADO, tendrá derecho a una compensación que se fijara de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del EMPLEADO, o implique perjuicios para el.

Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL EMPLEADO se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del EMPLEADO y no se causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del EMPLEADO, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la ley 50 de 1990.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: De acuerdo a la ley 50/90 del artículo 15; las pares (empleador-empleado) podrán pactar, que determinados beneficios o auxilios de carácter económico que favorecen al empleado y su familia, como bonificaciones habituales, en dinero o en especie, alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de navidad o de vacaciones.

NO CONSTITUYEN SALARIO. Y en consecuencia los pagos enumerados en el artículo 128; modificado por la ley 50/90, acuerdan las partes que en ningún caso constituyen salario.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: El empleador podrá reconocer beneficios, primas, prestaciones de naturaleza extra legal, lo que se hace a título de mera liberalidad y estos subsistirán hasta que el empleador decida su modificación o supresión, atendiendo su capacidad, todos los cuales se otorgan y reconocen, y el EMPLEADO así lo acuerden sin que tengan carácter salarial y por lo tanto no tienen efecto prestacional o incidencia en la base de aportes en la seguridad social o parafiscal en especial este acuerdo se refiere a auxilios en dinero o en especie, primas periódicas o de antigüedad o en general beneficios de esa naturaleza los que podrán ser modificados o suprimidos por el empleador de acuerdo con su determinación unilateral tal como fue otorgado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: El EMPLEADO autoriza para que el Empleador descuento cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo ya sea por concepto de préstamos, alimentación a bajo costo, bonos de alimentación, vivienda, utilización de medios de comunicación, fondos de empleados, aportes bienes dados a cargo y no reintegrados, Este descuento se podrá realizar de la nómina mensual o de las prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato por cualquier motivo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: El empleado acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador de ser poder subordinante de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo el lugar de prestaciones del servicio, el cargo u oficio y la forma de remuneración, siempre que tales funciones no efectúen el honor, la dignidad o sus derechos mínimos, ni implique desmejoras sustanciales o graves perjuicios para el, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1º de la ley 50/90.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACION: EL EMPLEADO se obliga para con el **EMPLEADOR** a comunicarle, cualquier variación o modificación de la información relativa a estado civil, hijos, cambio de residencia, entre otros; para lo cual acepta que no informar oportunamente la modificación constituye falta disciplinaria, estando facultado el **EMPLEADOR** a imponer las sanciones a que haya lugar, conforme al Reglamento interno de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EFECTOS: El presente contrato de trabajo sustituye y deja sin efecto legal cualquier otro contrato de trabajo que haya existido entre las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA: UTILIZACION DE: SOFTWARE, EQUIPOS DE COMPUTO Y CORREO ELECTRONICO: Queda expresamente prohibido al **EMPLEADO**, las siguientes conductas:

- a) La utilización de equipos de cómputo, propios o de la compañía, para realizar copias no autorizadas de software y/o programas de propiedad y/o licenciados a la compañía.
- b) Realizar copias y/o instalar programas y/o software de propiedad y/o licenciado a la compañía en los equipos de cómputo personales y/o de terceras personas.
- c) Instalar programas y/o software, diferente al instalado en los equipos de cómputo asignados, así como actualizar tales programas en forma directa y sin el consentimiento expreso y escrito del área de sistemas.
- d) Utilizar el acceso a Internet para fines distintos a los requeridos para el normal desempeño de sus funciones, tales como acceder a páginas con contenido erótico, sexual, discriminatorio, racista o xenofóbico.
- e) Utilizar el correo electrónico para fines distintos de los normales de la labor para la cual fue contratado. En consecuencia, se prohíbe la difusión, almacenamiento, transmisión, remisión, divulgación de chistes, imágenes de contenido erótico o sexual, discriminatorio, racista, xenofóbico o relativos a compañeros de trabajo.

Constituye falta grave para dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa, las conductas señaladas en estos literales.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y de las sanciones penales y/o civiles a que hubiere lugar, el **EMPLEADOR** podrá iniciar las acciones legales indemnizatorias tendientes a resarcir los perjuicios que tal situación le pueda causar, perjuicio de lo establecido en el parágrafo tercero de esta cláusula.

PARAGRAFO SEGUNDO: el **EMPLEADO** está obligado a notificar inmediatamente tenga conocimiento, a su jefe inmediato, y/o al área de sistemas del **EMPLEADOR**, de cualquier mal uso del equipo de cómputo y/o programas (software) realizados por personas no autorizadas, especialmente de los señalados en esta cláusula.

PARAGRAFO TERCERO: cuando por uso indebido, imprudente, negligente o por no acatar las recomendaciones escritas y/o verbales dadas por el área de sistemas, los equipos y/o programas(software) licenciados o de propiedad del **EMPLEADOR** resulten averiados, dañados, deteriorados o resulten en pérdidas de información ocasionadas por virus informáticos, el **EMPLEADO** autoriza al **EMPLEADOR** para que los valores resultantes de las reparaciones, reposiciones de equipo, programas y/o información sean descontadas de su salario y/o prestaciones sociales, y/o bonificaciones legales o extralegales hasta concurrencia del costo en el que deba incurrir el **EMPLEADOR**.

PARAGRAFO CUARTO: **EMPLEADOR** y **EMPLEADO** manifiestan que por ser herramientas de trabajo el uso de internet, el correo electrónico, así como el equipo de cómputo asignado, el **EMPLEADOR** está facultado para efectuar las revisiones sobre el uso de estas herramientas de trabajo, sin que por otra circunstancia se viole el derecho a la intimidad, toda vez que estos son de propiedad de la compañía.

PARAGRAFO QUINTO: No obstante, lo anterior **EL EMPLEADOR** autoriza al **EMPLEADO** para utilizar la cuenta de correo electrónico, así como el equipo de cómputo para recibir y/o transmitir correos de carácter personal, fuera de la jornada de trabajo, así como utilizar espacio en el disco duro de la empresa, para guardar y/o almacenar archivos de carácter personal, el cual no podrá superar un espacio superior a un mega. Queda expresamente prohibido al **EMPLEADO** guardar archivos en los discos de la red del **EMPLEADOR**, especialmente aquellos que tengan contenido erótico, sexual, discriminatorio, racista o xenofóbico o relativos a Compañeros de trabajo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD: El **EMPLEADO** no podrá, salvo autorización expresa y escrita del **EMPLEADOR** o su representante, dedicarse a las mismas actividades para las

cuales fue contratado, bien como asesor y/o consultor; independientemente de la modalidad contractual adoptada. En consecuencia, el **EMPLEADO** se obliga, durante la vigencia del presente contrato de trabajo, a no prestar sus servicios a terceras personas, entendiéndose que esta cláusula corresponde a exclusividad en los servicios contratados.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONFLICTO DE INTERESES: Queda expresamente prohibido al **EMPLEADO**, conforme a lo señalado en la Política de conflictos de intereses de la compañía; ejecutar cualquier acción tendiente a obtener, para sí o un tercero; beneficios derivados de las relaciones comerciales o contractuales, o cualquier otro sistema de beneficios que no sean recibidos directamente por la compañía en detrimento de esta. En consecuencia, constituye falta grave recibir directa o indirectamente de los proveedores de bienes y/o servicios y/o de clientes internos y/o externos premios, participaciones, regalos, atenciones, invitaciones; sin el previo visto bueno escrito del superior jerárquico que causen o pongan en conflicto los intereses de la compañía con los del **EMPLEADO** y/o el tercero.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: EL EMPLEADO, salvo autorización expresa y escrita otorgada por el **EMPLEADOR** o su representante no podrá divulgar a terceras personas la información que con relación al desempeño de sus funciones haya conocido y que tenga el carácter de confidencial, la cual se entiende para toda aquella que pueda causarle perjuicios en sus relaciones comerciales y/o contractuales con los proveedores de bienes y servicios, así como de los clientes externos e internos de la misma. Igualmente se prohíbe la divulgación de información que el **EMPLEADOR** haya clasificado como confidencial y respecto de la cual no exista autorización para su divulgación a otros funcionarios, sin importar el nivel jerárquico en el que se encuentre el funcionario receptor de la información.

Se excluye de la anterior restricción aquella que pueda colocar en riesgo las operaciones comerciales y/o logísticas y/o Administrativas de esta, para lo cual existe la obligación de informar al superior jerárquico o de nivel superior, de todas aquellas situaciones que puedan colocar en riesgo la estabilidad administrativa, financiera, comercial, tributaria y jurídica de la misma.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: el **EMPLEADO** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende informado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En caso de comprobarse lo contrario; **EL EMPLEADOR** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **EL EMPLEADO** se obliga a cumplir con toda la normatividad relacionada con el Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos, La Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que están consignadas en el manual del sistema y en los procesos que estén a su cargo dentro del desarrollo de sus funciones.

CLÁUSULA VIGESIVA QUINTA: POLÍTICA INTERNA DE PREVENCIÓN PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL La empresa no tolerará ninguna conducta de acoso sexual en el ámbito laboral de la empresa, extendiendo esta política a asociados y prestadores de servicios y contratistas, y protegerá en todo caso a las víctimas, procurando el debido proceso, e investigando a fondo cada una de las situaciones denunciadas en un clima de confidencialidad y respeto por las partes involucradas.”

La empresa establecerá canales de denuncia sobre asuntos relacionados con acoso sexual en el ámbito laboral, guardando reserva sobre las situaciones denunciadas.

Se comunicará a la organización sobre las conductas que pueden constituir acoso sexual y cuáles son los canales para realizar las denuncias, sin embargo como se trata de una definición subjetivo no podemos establecer cuales no construyen conductas de acoso sexual, entendido este como el comportamiento sexual considerado ofensivo y no deseado por la persona acosada, producido en el ámbito laboral, utilizando una situación de superioridad o compañerismo y que repercute a nivel laboral en un entorno intimidatorio o humillante.

Para constancia se firma a los 2 días del mes de ENERO de dos mil veinticinco (2025), en el municipio de MEDELLIN, por las partes intervinientes en dos ejemplares del mismo tenor.



Nombre: SIMON RODRIGUEZ GOMEZ

C.c. No. 1129503505

Empleado

Empleador

Declaro que en la fecha de suscripción del presente contrato de trabajo he recibido copia del mismo.